



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 24 de agosto de 2009.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100035709**, presentada el día 03 de julio de 2009.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 03 de julio de 2009, se recibió la solicitud número 1117100035709, por el medio electrónico denominado INFOMEX, la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Número de estudiantes que han ingresado a la carrera de médico cirujano y homeópata y número de alumnos titulados por generación durante los últimos diez años.”(sic)

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 28 y 31 de julio de 2009 la Unidad de Enlace procedió a turnar las solicitudes de información a las Unidades Administrativas denominadas Dirección de Administración Escolar y la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía, ambas del Instituto Politécnico Nacional, mediante los oficio número AG-UE-01-09/958 y AG-UE-01-09/994, por considerarlos asunto de su competencia.

TERCERO.- A través del oficio número DAE/2835/09, de fecha 07 de agosto de 2009, la Dirección de Administración Escolar, informó a la Unidad de Enlace, lo siguiente:

“...respondiendo a su petición que contiene el escrito, me permito señalarle lo siguiente:

Numero de estudiantes que han ingresado a la carrera de Médico Cirujano y Homeópata de 2004-2009

<i>CARRE RA</i>	<i>2004- 2005</i>	<i>2005- 2006</i>	<i>2006- 2007</i>	<i>2007- 2008</i>	<i>2008- 2009</i>	<i>TOTAL</i>
<i>Médico Cirujan o y Homeó pata</i>	<i>97</i>	<i>135</i>	<i>149</i>	<i>263</i>	<i>309</i>	<i>953</i>

.”(sic)

CUARTO.- Mediante el oficio número D/1263/09, de fecha 10 de agosto de 2009, la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía, informó a la Unidad de Enlace, lo siguiente:

“...a continuación le relaciono el número de estudiantes que han ingresado a la Carrera de Médico Cirujano y Homeópata:



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

Generación	No. de Alumnos de nuevo ingreso
2000/1	191
2000/2	123
2001/1	145
2001/2	48
2002/1	215
2002/2	98
2003/1	218
2003/2	101
2004/1	92
2004/2	47
2005/1	87
2005/2	58
2006/1	148
2006/2	47
2007/1	130
2007/2	88
2008/1	152
2008/2	148
2009/1	163
2009/2	166
Total	2,465

Por lo que respecta al número de alumnos titulados, me permito hacer manifiesto lo siguiente: de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de Titulación Profesional del Instituto Politécnico Nacional es competencia de la Dirección de Administración Escolar del I.P.N. tramitar la expedición de Títulos Profesionales ante la Dirección General de Profesiones, mismos que deben reunir los requisitos establecidos en el artículo 11 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional.

En razón de lo anterior, la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía no cuenta con la información solicitada referente a los alumnos titulados por generación durante los últimos diez años".(sic)

QUINTO.- Mediante el oficio número AG-UE-01-09/1097, de fecha 14 de agosto de 2009, la Unidad de Enlace, solicitó a la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía, lo siguiente:

"...se observa que la Dirección a su cargo no se pronuncia en relación a **"número de alumnos titulados por generación durante los últimos diez años"**, asimismo respecto de la información enviada no se indica ningún dato relacionado a los años 200 a 2003, por lo anterior, atentamente se le solicita indicar a más tardar el **jueves 20 de agosto**, si cuenta con la información referida o bien si la misma es inexistente de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."(sic)

SEXTO.- A través del oficio número DAE/3038/09, de fecha 19 de agosto de 2009, la Dirección de Administración Escolar, informó a la Unidad de Enlace, lo siguiente:

"...me permito señalarle lo siguiente:

-Por lo que respecta a la solicitud de acceso enviada número 1117100035709, le informo que no contamos con la información del número de alumnos titulados por generación durante los últimos diez años, ya que esta dirección a mi cargo, realiza trámites de titulación, y no todos los alumnos culminan el trámite que realizan, por lo que se menciona que la solicitud no es clara para su atención, y se requiere hacer precisión para que se pueda proporcionar la información que solicita"(sic)



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

SEXTO.- A través del oficio número DAE/3589/09, de fecha 02 de septiembre de 2009, la Dirección de Administración Escolar, informó a la Unidad de Enlace, lo siguiente:

“En alcance a al oficio número DAE/3038/09, respecto a la solicitud número 1117100035709, contenida en su similar AG-UE-01-09/1097, le comunico que 3,611 alumnos de la Escuela Nacional de Homeopatía (ENMH), realizaron trámite de titulación durante diez años, en esta Dirección a mi cargo.”(sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información procedió al estudio y análisis del caso que nos ocupa, y se cercioró de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos solicitados dentro de los archivos y registros de la Dirección de Administración Escolar y la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía, en virtud de la contestación otorgada por dichas Unidades Administrativas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la **INEXISTENCIA** de la Información solicitada por el particular, referente al: **“número de alumnos titulados por generación durante los últimos diez años”**.

TERCERO.- Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, referente al: **“número de alumnos titulados por generación durante los últimos diez años”**, misma que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente resolución, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa de esta Casa de Estudios.

CUARTO.- Con base en los artículos 1, 2, 3, 7, 9 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento, se **DA ACCESO** al particular a la información, la cual quedó precisada en los Resultandos Tercero, Cuarto y Sexto de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con base en los artículos 1, 2, 3, 7, 9 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento, se **DA ACCESO** al particular a la información, la cual quedó precisada en los Resultandos Tercero, Cuarto y Sexto de la presente Resolución.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

SEGUNDO.- Con base en lo dispuesto por los 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, referente al: "**número de alumnos titulados por generación durante los últimos diez años**", misma que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente resolución, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa de esta Casa de Estudios.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y artículo 72 de su Reglamento.


CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado NOTIMEX, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información


Lic. Blas Romero de la Luz
Titular del Área de Responsabilidades en ausencia
del Titular del Órgano Interno de Control, con
fundamento en el artículo 88 del Reglamento
Interior de la Secretaría de la Función Pública.


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace